

Año III - n.º 161 - Septiembre 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

- Suplemento

- Sesión especial remota - Senado -

17 de Septiembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



<b>Legislación Nacional</b>	p. 4 - 5
<b>Suplemento</b>	p. 6
<b>Sesiones Esp. Remotas</b>	p. 7
<b>Textos Oficiales</b>	p. 8 - 57
<b>Contacto</b>	p. 58

# Legislación Nacional

- Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19. Se aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27548.

Decreto N° 747 (16 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.  
Pág. 3-4 y ANEXO

- Convenio Complementario al Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de Santiago del Estero al Estado Nacional, suscripto el 20 de marzo de 2019, entre el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, el Presidente del Instituto de Obra Social del Empleado Provincial (IOSEP) y el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Decreto N° 748 (16 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.  
Pág. 4-5 y ANEXO

- Se crea la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE). Funciones. Criterios conceptuales prioritarios de elegibilidad para ser considerados Proyectos de Cambio Estructurales.

Resolución N° 487 MDP (15 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.  
Página 13-15

- “Programa Soluciona. Reactivación de la Economía del Conocimiento”, cuyo objetivo consiste en brindar Asistencia Financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país, mediante el desarrollo y/o la implementación de soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento, que atiendan las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la Pandemia. Se incorpora entre los potenciales beneficiarios a universidades, organismos públicos o entes públicos, asociaciones, mutuales, fundaciones, entidades civiles o mutualistas.

Resolución N° 164 SIECYGCE (15 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.  
Páginas 23-24

# Legislación Nacional



- Fondo Nacional de Turismo, producido por del Siete por Ciento (7%) del precio de los Pasajes aéreos, marítimos y fluviales al exterior. Calendarios para el año 2020 del impuesto. Prorróganse los vencimientos hasta el día 29 de septiembre de 2020. Se faculta a los agentes de percepción a efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas, depositar los montos correspondientes y acreditar las certificaciones contables, mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

**Resolución N° 399 MTYD (15 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.

Página 24-25

- Se crea el “Programa de Asistencia a la Iniciativa Argentina Armónica” con el objetivo de brindar apoyo organizativo y logístico a la Iniciativa Argentina Armónica, en el área de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil. El Programa colaborará con la producción y difusión de material impreso o digital, la atención de gastos de transporte, recursos tecnológicos u otros que resulten necesarios para la realización de los encuentros y actividades.

**Resolución N° 1 SRPIYSC (15 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.

Páginas 26-27

- Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Se designa a los representantes titulares y suplentes, por cada una de las entidades empleadoras y sindical para integrar las Comisiones Asesoras Regionales.

**Resolución N° 1121 ST (04 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.

Pág. 35-36 y ANEXO.

# SUPLEMENTO BORA



## SUPLEMENTO DEL 17-09-2020

- Se deja sin efecto Decreto N° 278/2018 que dispuso el traslado del Juez Leopoldo Oscar Bruglia.

**Decreto N° 750 (17 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.  
SUPLEMENTO Pág. 1-2

- Se deja sin efecto Decreto N° 902/2018 que dispuso el traslado del Juez Germán Andrés Castelli.

**Decreto N° 751 (17 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.  
SUPLEMENTO Pág. 3

- Se dejan sin efecto los Decretos N° 438/2010 y N° 835/ 2018 que dispusieron los traslados del Juez Pablo Daniel Bertuzzi.

**Decreto N° 752 (17 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de setiembre de 2020.  
SUPLEMENTO Pág. 4.

# Sesiones especiales remotas

## Honorable Cámara de Senadores de la Nación

El Senado de la Nación anoche aprobó las siguientes iniciativas:

- Prórroga por sesenta días del plazo para la realización de sesiones del Honorable Senado con carácter remoto o virtual mediante videoconferencia (DP. N° 14/20.)

Y ya sin la Oposición, que decidió retirarse del recinto, aprobó:

- Consideración en conjunto de dictámenes de la Comisión de Acuerdos:  
Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo (P.E.- 117/20), solicitando acuerdo para el traslado del Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de la Capital Federal a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal Sala I, al doctor Leopoldo Oscar Bruglia. Se rechaza. Orden del Día N° 192/20.  
Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando acuerdo para los traslados del Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro.1 de La Plata, provincia de Buenos Aires, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro.4 de la Capital Federal, y de este último a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal Sala I, doctor Pablo Daniel Bertuzzi. Se rechaza. Orden del Día N° 193/20.  
Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando acuerdo para el traslado del Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 7 de la Capital Federal, doctor Germán Andrés Castelli. Se rechaza. Orden del Día N° 194/20.

Finalmente dio Sanción definitiva a los siguientes proyectos en revisión:

- Modificación del Régimen Federal de Pesca, respecto a la actualización de los montos de sanciones y multas (Orden del Día N° 203/20.).
- Creación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF) a fin de financiar el proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas (CD.- N° 52/19.).

En el siguiente enlace podrán ver la Versión Taquigráfica completa de la SESIÓN ESPECIAL.

[VERSIÓN TAQUIGRÁFICA 16-09-2020](#)

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Decreto N° 747 (16 de setiembre de 2020)
- Decreto N° 748 (16 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 487 MDP (15 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 164 SIECYGCE (15 de setiembre de 2020)
- **Resolución N° 399 MTYD (15 de setiembre de 2020)**
- Resolución N° 1 SRPIYSC (15 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1121 ST (04 de setiembre de 2020)
- **SUPLEMENTO DEL 17-09-2020 (Decretos N° 750-751 y 752)**



## **PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD ANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19**

**Decreto 747/2020**

**DCTO-2020-747-APN-PTE - Ley N° 27.548. Apruébase reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41002476-APN-DD#MS, la Ley N° 27.548 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 987 del 4 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.548 “Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus COVID-19” declara prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores, las trabajadoras, voluntarios y voluntarias que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, la citada Ley crea el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus COVID-19 sujeto a las disposiciones emanadas de la misma y a toda normativa elaborada por la Autoridad de Aplicación que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre los planteles mencionados que desempeñen funciones en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y entre los trabajadores, las trabajadoras, voluntarios y voluntarias que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

Que por su artículo 6° la mencionada norma establece las facultades y obligaciones de la Autoridad de Aplicación, entre las que se encuentra la realización de las acciones necesarias de rectoría, coordinación y articulación junto con los diferentes niveles jurisdiccionales, con el fin de garantizar la aplicación de las políticas de protección respecto a los sujetos comprendidos en la Ley que se reglamenta.

Que es necesario impulsar procedimientos de cuidado en el trabajo y acompañar a cada trabajador y trabajadora de la salud con entrenamiento y capacitación en el uso adecuado de los elementos de protección personal para mitigar el riesgo de contagio.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha desarrollado diversos instrumentos, guías y recomendaciones para los equipos de salud, disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/equipos-salud>, entre las que se destacan las relativas a la organización asistencial de los establecimientos y las recomendaciones en torno a los equipos de protección personal.



Que en este sentido, por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 987/20 se aprobó el “PLAN NACIONAL DE CUIDADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SALUD – MARCO DE IMPLEMENTACIÓN PANDEMIA COVID-19”.

Que, asimismo, deben establecerse previsiones para tornar operativo lo dispuesto en la Ley N° 27.548, con el fin de impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas, planes de control y protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores, las trabajadoras, voluntarios y voluntarias que cumplen con actividades y servicios esenciales, coordinando las políticas que propone la Ley que se reglamenta con las líneas de trabajo que se han impulsado desde el MINISTERIO DE SALUD durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.548 de “Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus COVID-19”, que como ANEXO (IF-2020-58654914-APN-SCS#MS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º - El MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.548.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2020 N° 39755/20 v. 17/09/2020

**Fecha de publicación 17/09/2020**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 27.548

---

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 27.548

“PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD ANTE  
LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19”

ARTÍCULO 1°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°: Entiéndese que el Programa de Protección al Personal de Salud está integrado por el PLAN NACIONAL DE CUIDADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SALUD - MARCO DE IMPLEMENTACIÓN PANDEMIA COVID-19, creado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 987 de fecha 4 de junio de 2020 y demás normas relacionadas a dicho plan que elabore la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°: Para el desarrollo de las medidas de bioseguridad, los establecimientos de salud deberán cumplimentar con las recomendaciones y guías elaboradas y publicadas por la Autoridad de Aplicación, específicamente las relacionadas con la organización asistencial de los establecimientos y las recomendaciones en torno a los equipos de protección personal, garantizando su provisión a los trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 5°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación llevará a cabo las acciones necesarias de rectoría, coordinación y articulación junto con los diferentes niveles jurisdiccionales a fin de garantizar la aplicación de las políticas de Protección al Personal de Salud que tiene como objetivo la Ley que por el presente se reglamenta, aplicando estándares de calidad tanto en el cuidado de la salud de personas afectadas por COVID-19, como en la seguridad y cuidado de los trabajadores y las trabajadoras de la salud.

ARTÍCULO 7º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10: Sin reglamentar.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.03 17:59:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.03 17:59:29 -03:00



## CONVENIOS

### Decreto 748/2020

#### DCTO-2020-748-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-62778584-ANSES-DDE#ANSES, las Leyes Nros. 24.241 y 24.463 y sus respectivas modificatorias y el Decreto N° 327 del 7 de marzo de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 327/95 se ratificó el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO A LA NACIÓN, suscripto el 14 de julio de 1994.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL, suscripto en fecha 20 de marzo de 2019 entre el señor Gobernador de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, el señor Presidente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (IOSEP), allí denominadas "LA PROVINCIA" y el señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, denominada "LA NACIÓN".

Que por la CLÁUSULA PRIMERA del mencionado Convenio Complementario, "LA NACIÓN", a través de ANSES, se comprometió a transferir en forma mensual a "LA PROVINCIA" el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2.5%) del total de los haberes devengados a partir de la liquidación del mes de enero del año 2019, correspondientes a los jubilados y pensionados identificados con servicios laborales prestados en el ámbito del sector público provincial, con destino al IOSEP.

Que en el aludido instrumento "LA PROVINCIA", a través del IOSEP, se comprometió a desistir formalmente de la acción y del derecho de sus pretensiones judiciales incoadas en autos "INSTITUTO OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (IOSEP) C/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANSES s/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – COBRO DE PESOS" Expte. N° 3284/2010, que tramita ante el JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, al tiempo que renunció expresamente a iniciar acciones legales de cualquier naturaleza por este motivo.

Que como contrapartida, y en función de lo expuesto en el considerando precedente, ANSES se comprometió a girar el monto establecido en la CLÁUSULA CUARTA correspondiente a recursos financieros con destino al IOSEP, según los plazos y condiciones allí pactados, respecto de períodos retroactivos.



Que tal como se desprende del citado Convenio Complementario, las partes suscribientes acordaron un conjunto de obligaciones y responsabilidades recíprocas tendientes a optimizar con pleno vigor el instrumento suscripto, delineando facultades operativas y normativas a favor de ANSES y facilitando el arreglo de las controversias suscitadas.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL suscripto por el señor Gobernador de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, el señor Presidente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (IOSEP) y el señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ad referendum, en tanto se trata de una prerrogativa no delegada y exclusiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL, suscripto el 20 de marzo de 2019, entre el Gobernador de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, el Presidente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (IOSEP) y el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL que, como ANEXO (IF-2020-16098913-ANSES-ANSES), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2020 N° 39756/20 v. 17/09/2020

**Fecha de publicación 17/09/2020**

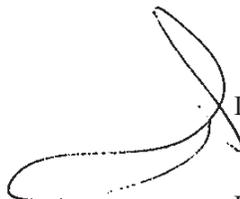
**CONVENIO COMPLEMENTARIO  
AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISIÓN SOCIAL DE  
LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO  
NACIONAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve, se reúnen en este acto el Sr. Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. Emilio Basavilbaso, Ad Referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante "LA NACION", por una parte, y el Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Dr. Gerardo Zamora, en representación de la misma, y el Presidente del Instituto Obra Social del Empleado Provincial (IOSEP), CPN Raul Ayuch, en representación del IOSEP, ambos en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte, y los nombrados en conjunto denominados "LAS PARTES", para celebrar el presente CONVENIO COMPLEMENTARIO, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de Santiago del Estero al Estado Nacional, suscripto el día catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, aprobado por la Ley Provincial N° 6.081 y por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 327/95, de conformidad con las Clausulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** LA NACION, a través de ANSES, se compromete a transferir, en forma mensual, a LA PROVINCIA un DOS Y MEDIO POR CIENTO (2.5%) del total de los haberes devengados a partir de la liquidación del mes de enero del año 2019, correspondientes a los jubilados y pensionados identificados con servicios laborales prestados en el ámbito del sector público provincial, con destino IOSEP.

Las transferencias dinerarias estarán condicionadas al cumplimiento de las pautas de ratificación que se exponen en la CLÁUSULA SEXTA.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** ANSES será la autoridad facultada para dictar las normativas necesarias para la implementación operativa del presente acuerdo e



IF-2020-16098913-ANSES-ANSES



instrumentar los procesos administrativos requeridos, a efectos de transferir los recursos correspondientes según lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA.

**CLÁUSULA TERCERA:** El universo de beneficiarios sobre los cuales corresponderá generar la alícuota establecida en la CLÁUSULA PRIMERA estará circunscripto exclusivamente sobre aquellos que acrediten servicios en relación de dependencia, según el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), bajo el CUIT: 30-99916499-0 Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, en tanto corresponda a afiliados titulares de IOSEP y a pensionadas/dos cuyos causantes titulares hayan laborado en el ámbito laboral provincial, excluyéndose a quienes acrediten cualquier otra relación laboral con LA PROVINCIA o que figuren inscriptos en el IOSEP en calidad de afiliados voluntarios o adheridos bajo cualquier otra modalidad contractual. De surgir diferencias en la determinación del universo de beneficiarios, los casos en cuestión serán analizados y resueltos por las áreas técnicas de LAS PARTES.

**CLÁUSULA CUARTA:** LAS PARTES acuerdan en concepto de deuda retroactiva consolidada el monto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$240.000.000), que será cancelada por ANSES a IOSEP de la siguiente manera:

- EL SESENTA Y CINCO PORCIENTO (65%) al momento en que sea ratificado por las autoridades provinciales conforme a los procedimientos vigentes en su jurisdicción y refrendado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- EL TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) al momento en que se acompañe el proveído emitido por el Juzgado Federal interviniente que acepte el desistimiento de la acción judicial mencionada en CLÁUSULA QUINTA.

Las transferencias dinerarias estarán condicionadas al cumplimiento de las pautas de ratificación que se exponen en la CLÁUSULA SEXTA.

**CLÁUSULA QUINTA:** LA PROVINCIA, a través del IOSEP, se compromete a desistir de la acción y del derecho con relación a los autos "INSTITUTO OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (IOSEP) C/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) s/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – COBRO DE PESOS" Expte. N° 3284/2010, que se tramita en el Juzgado Federal de la Provincia de Santiago del Estero, una vez efectivizado el



F-2020-16098913-ANSES-ANSES



pago del SESENTA Y CINCO PORCIENTO (65%) mencionado en la CLAUSULA CUARTA, renunciando a iniciar futuros reclamos o acciones judiciales y administrativas por este motivo.

Ante el desistimiento de LA PROVINCIA, ANSES se compromete a desistir de las vías recursivas intentadas en los autos mencionados.

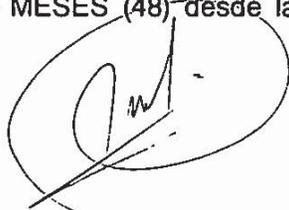
LAS PARTES podrán presentar el presente CONVENIO para motivar el desistimiento acordado en la presente.

**CLÁUSULA SEXTA:** LA NACION y LA PROVINCIA acuerdan que el presente CONVENIO tendrá plena validez legal, operatividad y exigibilidad cuando sea refrendado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y ratificado por las autoridades provinciales conforme a los procedimientos vigentes en su jurisdicción, en un plazo no mayor a CIENTO VENITE (120) días de la firma del presente CONVENIO.

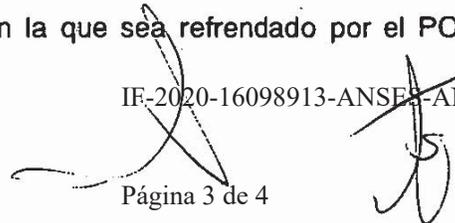
**CLÁUSULA SEPTIMA:** El presente CONVENIO se formula sin reconocer hechos ni derechos, pactando las PARTES específicamente que el mismo no implica el reconocimiento de ANSES y/o del ESTADO NACIONAL de ninguna obligación o derecho en favor de LA PROVINCIA, con relación al objeto del reclamo formulado en la causa judicial señalada en la CLÁUSULA CUARTA, razón por la cual LAS PARTES expresan que es intención común de ellas y en honor al principio de la buena fe que guía el presente, que el mismo no resulte válido como medio para formular presunción o indicio alguno en el litigio señalado o en cualquier otro aspecto que implique una alteración de las defensas instauradas o a esgrimirse.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las transferencias de los fondos establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y CLÁUSULA CUARTA serán efectivizadas a la cuenta bancaria N° 1887813/23 del Banco Santiago del Estero, denominada Instituto de Obra Social del Empleado Provincial (I.O.S.E.P), con CUIT N° 30-99920782-7 y CBU N° 32100011 30001887813238.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las partes dejan establecido que las obligaciones asumidas en la CLAUSULA PRIMERA tendrán una vigencia de CUARENTA Y OCHO MESES (48) desde la fecha en la que sea refrendado por el PODER



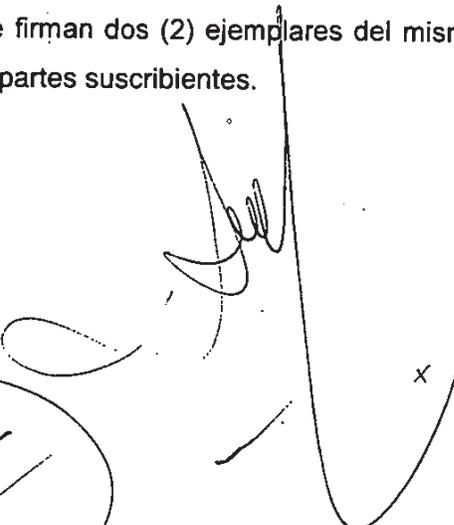
IF-2020-16098913-ANSES-ANSES

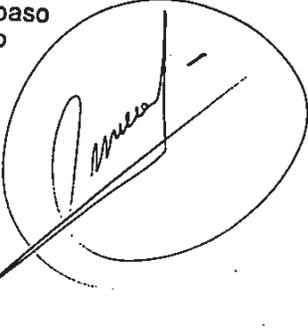


EJECUTIVO NACIONAL, debiendo LAS PARTES volver a acordar los términos del presente convenio. Lo estipulado en las CLAUSULAS CUARTA y QUINTA de la presente, tendrá carácter definitivo y no estará sujeto a plazo alguno.

En el lugar y día referenciados se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.

  
x Lic. Emilio Basavilbaso  
Director Ejecutivo

  
x





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2020-16098913-ANSES-ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Marzo de 2020

**Referencia:** EX-2018-62778584- -ANSES-DDE#ANSES - CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.03.11 15:13:58 -03:00

Alejandro Vanoli Long Biocca  
Director Ejecutivo  
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.03.11 15:13:59 -03:00



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 487/2020

#### RESOL-2020-487-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60812357-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones establece competencias en temas de desarrollo productivo a este Ministerio que, a la luz del actual contexto nacional y mundial, se muestran de urgente consecución.

Que, en tal sentido, urge incrementar las herramientas disponibles para motorizar competencias de este Ministerio derivadas de la formulación de políticas y del desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y la competitividad especialmente cuando se promueve e implementa la innovación y se desarrolla el talento emprendedor.

Que, asimismo compete a este Ministerio diseñar sistemas de gestión de las políticas productivas y coordinar la generación de propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado.

Que en el marco de aquellas políticas de desarrollo productivo necesarias, es propósito lograr el imprescindible cambio estructural de la matriz productiva nacional, mediante instrumentos y herramientas aptas para el cumplimiento de dichos objetivos.

Que para alcanzar los objetivos establecidos, a través de la realización de planes y programas para el cambio estructural, es aconsejable contar con instrumentos promocionales y de evaluación técnica de proyectos, en el ámbito de este Ministerio, que permitan dotar a sus promotores de herramientas que faciliten el acceso al financiamiento.

Que tal observación se ve corroborada por las recomendaciones efectuadas por amplios sectores del ámbito productivo, tecnológico e industrial nacional y por la experiencia internacional, en el sentido de la conveniencia de realizar estudios de evaluación técnica integral en la formulación, diseño, ejecución y monitoreo de los proyectos productivos.

Que, tales acciones permitirían una mejor y más efectiva coordinación de instrumentos de apoyo, a los cambios estructurales que el Gobierno Nacional promueva.



Que, en este contexto, resulta conveniente generar una unidad de evaluación técnica que analice de manera integrada los proyectos que pudieran resultar significativos para motorizar el desarrollo productivo.

Que por tal razón es aconsejable la creación de una Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con las atribuciones necesarias para el cumplimiento de aquella finalidad.

Que las funciones de inversión y promoción deben estar sustentadas en procedimientos de evaluación técnica de los proyectos bajo estándares estrictos, rigurosos y transparentes.

Que las actividades de evaluación técnica de proyectos exigen instrumentos y modalidades de abordaje diferentes y adaptados a las características de cada actividad.

Que es necesario promover áreas de desarrollo que tengan en la actualidad un bajo nivel de inserción en el entramado productivo, atendiendo a la adecuada distribución en las diversas regiones del país, la creación de fuentes de trabajo genuinas y de alta calificación, la captura de tecnologías innovadoras y disruptivas, priorizando, en todos los casos, la calidad de productos, servicios y procesos por encima de otras consideraciones.

Que, además, la creación de una Unidad de Evaluación Técnica incentivará a inversores públicos y privados a presentar proyectos que impacten positivamente en el cambio estructural de la matriz productiva, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

Que se han anunciado distintas líneas de financiamiento por medio de las cuales, las entidades financieras públicas y privadas, estimulan inversiones de proyectos productivos y en las mismas la Unidad de Evaluación Técnica sería un instrumento adecuado para la promoción de proyectos que desarrollen el cambio estructural y el aumento de las exportaciones netas.

Que, en definitiva, las medidas contempladas en la presente Resolución se encuentran orientadas a obtener una mejora sustancial, en términos de eficiencia y razonabilidad administrativa, racionalizando la utilización de recursos existentes a fin de aplicarlos eficientemente a las funciones de desarrollo productivo y cambio estructural citado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Créase la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE), en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuya responsabilidad primaria será la evaluación y monitoreo de los proyectos productivos para el cambio estructural.

ARTÍCULO 2°.- Serán funciones específicas de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE):

- a. Recibir y evaluar proyectos de inversión de carácter estratégico que se presenten ante el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o ante otros organismos públicos o privados, entidades financieras, fideicomisos y otras instituciones de apoyo financiero, en tanto se requiera la evaluación de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE), a tales fines Las evaluaciones deberán centrarse tanto en aspectos conceptuales referidos al cambio estructural, a cuestiones tecnoproductivas respecto a la viabilidad de los proyectos, y en aspectos financieros con relación al riesgo crediticio y las posibilidades de repago.
- b. Proponer al MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la elaboración de herramientas específicas y novedosas para asistir técnica y financieramente a los proyectos.
- c. Proponer la realización de convocatorias específicas para cubrir necesidades productivas y tecnológicas.
- d. Realizar el seguimiento técnico de los proyectos aprobados.
- e. Emitir el certificado de elegibilidad de proyectos productivos para el cambio estructural.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con un Banco de Evaluadores Sectoriales y un Consejo Asesor para llevar adelante las funciones de evaluación, mediante informes técnicos y dictámenes específicos. Asimismo, podrán solicitar informes técnicos específicos a organismos públicos y/o privados.

ARTÍCULO 4°.- Deberán considerarse los siguientes criterios conceptuales prioritarios de elegibilidad para ser considerados proyectos de cambio estructural y/o para lograr una evaluación técnica favorable de parte de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE):

- a. Producir un bien, tecnología o servicio que no se produce en el país, que se lo produce en baja escala o baja productividad, realizando así un aporte a la diversificación productiva y el aumento de la productividad;
- b. Producir o aumentar significativamente la producción de un bien, tecnología, proceso o servicio cuya ejecución presente un impacto positivo global neto en la balanza comercial de su sector industrial, ya sea por aumento neto de exportaciones, por disminución de importaciones de bienes, tecnologías o servicios sustituidos, o por un impacto indirecto en la balanza comercial al producir bienes, tecnologías o servicios que por su posición en su cadena de valor sectorial generen a su vez superávit sectorial neto de sus producidos;
- c. Mantener o aumentar las fuentes de mano de obra, tomadas de manera global por el proyecto (directa o indirecta), con foco en el aumento de su calificación y las capacidades de sus trabajadores;



- d. Garantizar capacidades de diseño, propiedad y control científico y/o tecnológico de los bienes, tecnologías o servicios producidos por el proyecto, en particular en las etapas de investigación, desarrollo, ingeniería y/o control de procesos productivos clave bajo control de persona(s) humana(s) o jurídica(s) nacional(es);
- e. Promover el desarrollo federal del país, alentando el asentamiento físico de los proyectos y sus enclaves productivos en provincias y regiones con mayor atraso relativo;
- f. Desarrollar complementariedades intersectoriales, incorporar tecnologías innovadoras desarrolladas en el país, o agregar valor en origen a actividades extractivas basadas en recursos naturales; y
- g. Alentar su ejecución dentro del concepto de Industria 4.0 y de economía circular.

Se priorizarán los proyectos que apliquen propuestas contemplando la mayor cantidad de los citados criterios de elegibilidad como le sea posible a su especificidad. Asimismo, serán rechazados los proyectos que representen un impacto significativamente negativo en uno o más de dichos criterios prioritarios.

ARTÍCULO 5°.- Asígnase la función de Director Ejecutivo de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) al Ingeniero D. Marcelo Fabián KLOSTER (M.I. N° 21.931.058).

El Banco de Evaluadores Sectoriales asistirá al Director Ejecutivo, quién deberá proponer los integrantes que lo conformen, y el Consejo Asesor será constituido por el Ministro de Desarrollo Productivo utilizando criterios de idoneidad, género, federalismo y antecedentes en el sector.

ARTÍCULO 6°.- El Director Ejecutivo podrá requerir para el desarrollo de sus funciones, el asesoramiento de las SECRETARÍAS DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA; DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES; DE COMERCIO INTERIOR; Y DE MINERÍA, y de sus unidades organizativas, en el ámbito de sus competencias específicas.

ARTÍCULO 7°.- El Director Ejecutivo de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) aprobará el Manual Operativo de la Unidad. Dicho Manual Operativo contendrá el conjunto de normas, reglas y procedimientos que la Unidad seguirá en la Evaluación de cada proyecto que se presente, previendo los aspectos conceptuales y técnicos requeridos para su caracterización, priorización y aprobación.

ARTÍCULO 8°.- El Director Ejecutivo de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) emitirá un certificado técnico de elegibilidad para líneas de financiamiento para el cambio estructural en los casos en que los proyectos sean evaluados favorablemente, previo Dictamen que deberá ser sustanciado, público, resguardando la confidencialidad de aspectos comerciales y tecnológicos de los inversores. Asimismo, suscribirá el acto administrativo de rechazo, si correspondiere.

El Certificado de Elegibilidad no conlleva en sí garantía de la obtención de la financiación ulterior, la que estará sujeta a las normas que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 9°.- La asignación de las funciones prevista en el Artículo 5° no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.



ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Sebastián Kulfas

e. 17/09/2020 N° 39771/20 v. 17/09/2020

**Fecha de publicación 17/09/2020**





## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 164/2020

RESOL-2020-164-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58304590- -APN-DGD#MDP, la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el "PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", cuyo objetivo consiste en brindar asistencia financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país, mediante el desarrollo y/o la implementación de soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento, a los efectos de brindar soluciones que atiendan las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID19.

Que, a su vez, por la citada resolución se designó como Autoridad de Aplicación del citado programa a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y se aprobó el Reglamento Operativo del mismo.

Que, en relación a ello, se facultó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, como así también a modificar el Reglamento Operativo, en caso de resultar necesario.

Que, si bien el Reglamento Operativo del programa referido está dirigido a personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio o que se trate de empresas estatales o mixtas o de cooperativas, de las presentaciones ingresadas surgen proyectos propiciados por universidades, organismos públicos o entes públicos, asociaciones, mutuales, fundaciones, entidades civiles o mutualistas que, si bien no se encuentran alcanzados por aquel impuesto, resultan atinentes a la temática y al espíritu del Programa, toda vez que sus proyectos tienden a brindar soluciones utilizando la Economía del Conocimiento y propiciando a la reactivación



económica.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno efectuar una ampliación de los sujetos mencionados en el Punto 7, inciso l) del Anexo a la Resolución N° 327/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los efectos de su adecuación a los términos establecidos en el Punto 2.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Resolución N° 327/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 7, inciso l) del Anexo a la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“l. a) Ser personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio; empresas con participación estatal, asociaciones, cooperativas, mutuales, fundaciones, entidades civiles o mutualistas, constituidas en la REPUBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio o b) Ser universidades, organismos públicos o entes públicos que no pertenezcan a la Administración Nacional, Provincial o Municipal centralizada o empresas estatales.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ariel Esteban Schale

e. 17/09/2020 N° 39694/20 v. 17/09/2020

**Fecha de publicación 17/09/2020**



## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 399/2020

#### RESOL-2020-399-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-39384271-APN-DDE#SGP, las Leyes Nos. 25.997 y sus modificatorias y Ley N° 27.541, los Decretos Nos. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus respectivos modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 67, 68 y 69, todas ellas de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, y 35, 36 y 37, todas ellas de fecha 29 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, prevé en su artículo 24, inciso b), que el Fondo Nacional de Turismo se constituye, entre otros, con el producto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes aéreos, marítimos y fluviales al exterior vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio nacional.

Que las reglamentaciones vigentes establecen que los agentes de percepción del impuesto, presentarán declaraciones juradas y certificaciones contables para liquidar y depositar mensualmente los montos provenientes del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes al exterior.

Que por Resoluciones Nros. 67, 68 y 69, todas ellas de fecha 27 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, se aprobaron los calendarios para el año 2019 que determinaron las fechas en que los agentes de percepción del impuesto mencionado, debían presentar las declaraciones juradas y depositar los montos correspondientes, como así también, las fechas para la presentación de las certificaciones contables.

Que de los Anexos a las citadas resoluciones surge que el plazo para la presentación de las certificaciones contables del último trimestre o cuatrimestre según corresponda, vencía el día 30 de marzo de 2020.

Que por Resoluciones Nros. 35, 36 y 37, todas ellas de fecha 29 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se aprobaron los calendarios para el año 2020 que determinan las fechas en que los agentes de percepción del referido impuesto deberán presentar las declaraciones juradas, depositar los montos correspondientes y la presentación de las certificaciones contables.

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la



Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto.

Que por Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que como consecuencia de dichas medidas los agentes de percepción del impuesto previsto por el artículo 24, inciso b) de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, han experimentado dificultades para cumplir con sus obligaciones.

Que en el marco de la emergencia declarada, resulta necesario prorrogar los plazos de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas, de depósito de los montos correspondientes al impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) de los pasajes al exterior y de la presentación de las certificaciones contables, a partir del día 19 de marzo de 2020.

Que, atento la situación epidemiológica antes mencionada y en consonancia con las medidas de distanciamiento social tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, resulta conveniente la implementación de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) para la presentación de declaraciones juradas, acreditación de depósitos y certificaciones contables, por parte de los agentes de percepción del impuesto en cuestión.

Que la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse hasta el día 29 de septiembre de 2020, los vencimientos establecidos en los Anexos I a las Resoluciones Nros. 67, 68 y 69, todas ellas de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO y en los Anexos a las Resoluciones Nros. 35, 36 y 37, todas ellas de fecha 29 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ocurridos desde el 20 de marzo de 2020 y hasta la entrada en vigencia de la presente medida.



ARTÍCULO 2°.- Facúltase a los agentes de percepción del impuesto creado por el artículo 24, inciso b) de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, a efectuar las presentaciones de sus Declaraciones Juradas y Certificaciones Contables mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobada por Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, sin perjuicio de la validez de las presentaciones que ya se hubieran efectuado mediante la citada plataforma.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

e. 17/09/2020 N° 39638/20 v. 17/09/2020

**Fecha de publicación 17/09/2020**





## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL

Resolución 1/2020

**RESOL-2020-1-APN-SRPIYSC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2020-29923903-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Acta Constitutiva Argentina Armónica suscripta el 27 de enero de 2020 y los Lineamientos estratégicos de la Iniciativa Argentina Armónica IF-2020-57632520-APN-SAE,

Y CONSIDERANDO,

Que es de interés de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, apoyar las iniciativas público-privadas que buscan promover el diálogo genuino entre actores y visiones de país diversos.

Que el Decreto N° 50/19 prevé como una de las competencias de SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la de "7. Entender en la coordinación de las relaciones institucionales con Organismos y Autoridades en el ámbito Nacional, Provincial, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o Municipal, así como con los distintos sectores del ámbito público y privado, en el marco de las competencias asignadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Que el día 27 de enero del año 2020, el Rector de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, el Secretario de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación Argentina y la Fundación Educar para un Mundo Mejor se constituyeron en mesa impulsora de la Iniciativa Argentina Armónica, y en ese carácter suscribieron su Acta Constitutiva.

Que en el encuentro de los integrantes que desean conformar el Programa Argentina Armónica, realizado el día 6 de abril de 2019 en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, coorganizado con la Universidad Nacional de Córdoba y la Fundación Educar para un Mundo Mejor, del que participaron una gran diversidad de actores, se construyó un espacio que fortalece el diálogo entre diferentes en pos del bien común.



Que la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Fundación Educar para un Mundo Mejor sentaron las bases de lo que será el programa “Argentina Armónica”, desde donde se convoca e interpela a la sociedad.

Que tanto la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación como la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación Argentina, ven conveniente fortalecer y ampliar la iniciativa.

Que, a los efectos de asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con organizaciones y sectores representativos de la comunidad, resulta necesario promover y asistir a la realización de eventos que convoquen al diálogo e intercambio entre los representantes de los distintos sectores y actores sociales.

Que promover el diálogo para generar consensos duraderos sobre los principales temas y problemas del país, en el marco de la realidad de la región y el mundo actual, es un bien que requiere la colaboración de todos los actores sociales y de las áreas gubernamentales relacionadas con la materia, y que es fundamental para construir un país mejor para todos.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación persigue el objetivo de generar marcos donde diferentes actores sociales, políticos y técnicos puedan aportar su mirada diversa y acordar criterios centrales para construir políticas de Estado y acuerdos amplios, tendientes a una Argentina en la que todos los que la habitan alcancen plenitud de derechos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL**

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Créase el “Programa de Asistencia a la Iniciativa Argentina Armónica” con el objetivo de brindar apoyo organizativo y logístico a la Iniciativa Argentina Armónica, en el área de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil.

Artículo 2°. El Programa colaborará con la producción y difusión de material impreso o digital, la atención de gastos de transporte, recursos tecnológicos u otros que resulten necesarios para la realización de los encuentros y actividades consecuentes.

Artículo 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.



Artículo 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Fernando Navarro

e. 17/09/2020 N° 39735/20 v. 17/09/2020

**Fecha de publicación 17/09/2020**





## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

**Resolución 1121/2020**

**RESOL-2020-1121-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-101901845-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley establece la creación e integración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que el artículo 92 de la Ley N° 26.727 establece que en las zonas que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se integrarán Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto de 2016 se estableció el actual esquema de regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales, dependientes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que, con el objeto de garantizar el óptimo funcionamiento y el normal desarrollo de la actividad negocial en las distintas regiones, corresponde designar a los representantes titulares y suplentes de las entidades empleadoras y de la entidad sindical que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en los ámbitos de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que, en el Expediente citado en Visto obran las distintas propuestas de dichas entidades en tal sentido.



Que en el Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se establece que corresponde la Presidencia de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario a la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto por el artículo 95 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a los representantes titulares y suplentes, por cada una de las entidades empleadoras y sindical, para integrar las Comisiones Asesoras Regionales, conforme se detalla en el Anexo (IF-2020-58378008-APN-CCTRA#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 17/09/2020 N° 39714/20 v. 17/09/2020

**Fecha de publicación 17/09/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo - Representantes sectoriales ante las Comisiones Asesoras Regionales.-

---

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 1 - Sede: General Roca**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: GARCIA, José; DNI: 14.982.125

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: HERNANDEZ, Santiago Nilo; DNI: 13.483.074

Suplente: HUTTER, Daniel; DNI: 11.951.538

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: CARREQUIRIBORDE, Adriana; DNI 13.424.553

**CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: CORIOLANI, Marcelo; DNI: 26.042.867

Suplente: OLLER, Juan Orlando; DNI: 21.811.371

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

FIGUEROA, Omar; DNI: 20.234.606

BARRIGA, Fabian; DNI: 22.449.671

CARIMAN, Juan Pablo; DNI: 23.580.768

COLIÑIR, Miguel; DNI: 18.084.947

Suplentes:

LIGUEN, José; DNI: 22.816.899

FIGUEROA, Luis; DNI: 26.387.714

GONZÁLEZ, Carlos; DNI: 18.099.902

ÑEVIN, Patricio; DNI: 26.746.678

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 2 - Sede: La Plata**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: RAITERI, Mario; DNI: 17.180.140

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: REDOLATTI, Angel; DNI: 13.512.110

Suplente: DE LA IGLESIA, Ignacio; DNI: 31.942.079

**CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: LOPES, Américo; DNI: 12.238.564

Suplente: LAMACCHIA, Alejandro; DNI: 14.013.064

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: CEVEY, Juan Pablo; DNI: 23.969.386

Suplente: HERNÁNDEZ, Fernando; DNI: 16.044.040

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

CUIÑA, Flavio; DNI: 23.253.034

PONCE, Eduardo; DNI: 22.888.676

BIORLEGUI, Luis; DNI: 20.295.568

GOMEZ, Oscar; DNI: 16.268.032

Suplentes:

ANDRADA, Agustín; DNI: 23.957.308

GONZALEZ, Pablo; DNI: 37.049.702

RUSO, Sergio; DNI: 18.024.947

GIL, Carlos; DNI: 26.210.448

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 3 - Sede: Concordia**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: KINDEBALUC, Daniel; DNI: 13.718.653

Suplente: TOMASSI, Reinaldo; DNI: 8.422.414

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: GARAYCOECHEA, Enrique David; DNI: 16.989.495

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: LASCURAIN, Diego; DNI: 16.360.900

Suplente: PANNUNZIO, Alejandro; DNI: 14.126.208

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: BARNADA, Gonzalo; DNI: 13.198.482

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

CACERES, Walter; DNI: 21.733.706

PLANES, Roberto; DNI: 14.649.065

ARGUELLO, M. Andrea; DNI: 32.183.000

ROBLEDO, Pedro; DNI: 13.830.640

Suplentes:

OYUELA, M. Belen; DNI: 22.930.206

DI GIUSEPPE, Maria Belén; DNI: 28.111.289

CALLEROS, Julia Ester; DNI: 19.001.086

SCHMIDT, Juan Claudio; DNI: 12.842.603

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 4 - Sede: Rosario**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: PETINARI, Daniel Osvaldo; DNI 14.737.656

Suplente: SAPERDI, Adalberto Miguel; DNI: 14.772.282

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: ALIANAK, Jacques; DNI: 11.127.099

Suplente: MANTARAS, Ignacio Alberto; DNI: 25.910.406

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: BECKMANN, Guillermo; DNI: 10.715.771

Suplente: DEL GUERCIO, Miguel; DNI: 11.676.625

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: ROUILLON, Ivonne; DNI: 4.787.298

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

PERINO, Hugo; DNI: 20.529.863

LATTANTE, Néstor; DNI: 21.416.017

FORTUNA, Martín; DNI: 25.378.883

FLAHERTY, Juan; DNI: 24.545.561

Suplentes:

PEGER, Elian; DNI: 34.856.823

GOMEZ, Walter; DNI: 14.669.485

GOMEZ, Rubén; DNI: 11.099.236

DURAN, Jorge; DNI: 8.507.024

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 5 - Sede: Córdoba**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: SUPERTINO, Luciano; DNI: 25.119.908

Suplente: MURUA, Mauro Ramiro; DNI: 28.652.253

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: CHIAPPERO, Mario Alberto; DNI: 11.850.939

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: GÜIZZO, Valeria Soledad; DNI: 31.819.499

Suplente: SALAS, Pedro Humberto; DNI: 16.283.233

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: GIRONA, José Marcelo; DNI: 13.232.615

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

LORANDI, Horacio Nolberto; DNI: 14.005.628

FARIAS, José Enrique; DNI: 17.987.293

PEREZ, Gerónimo; DNI: 23.525.861

CASTRO, Carlos Saúl; DNI: 33.538.588

Suplentes:

ROZEMBAUM, Lucas; DNI: 30.552.085

OLMEDO, Victor; DNI: 23.607.006

CONTRERAS, Ramón; DNI: 16.654.651

MUÑOZ, Guillermo; DNI: 23.243.574

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 6 - Sede: Mendoza**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: VICCHI, Nicolas; DNI: 34.324.124

Suplente: SARDI, Eduardo Andrés; DNI: 29.561.704

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: FERNANDEZ, Héctor Alfredo; DNI: 13.229.967

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: DONNA, Daniel Alberto; DNI: 8.368.543

Suplente: PERIN, Bruno Alfredo; DNI: 5.543.827

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: GONZALEZ FELTRUP, Ramón; DNI: 6.772.336

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

ZARRATE, José Luis; DNI: 23.059.325

GUERRA, Víctor Hugo; DNI: 18.307.711

AGÜERO, Miguel; DNI: 20.560.410

MONDELLO, Fabricio; DNI: 27.632.683

Suplentes:

CHOQUE, Nicolas; DNI: 21.930.923

BUSTOS, Fernando; DNI: 32.285.787

RIOS, Alfredo; DNI: 17.548.413

MORALES, Benito; DNI: 11.927.339

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 7 - Sede: Resistencia**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: TISIOTTI, Carlos Mariano; DNI: 14.930.532

Suplente: RIVERO, Juan Carlos; DNI: 10.025.156

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: LAURITA, Darío; DNI: 20.090.827

Suplente: DAYLI, Geraldo; DNI: 24.023.114

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: ZANIN, Enrique; DNI: 11.148.069

Suplente: SAUCEDO, Leonardo; DNI: 11.799.333

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: GLIBOTA, Pedro Pablo; DNI: 7.911.723

Suplente: DANSEY, Alberto; DNI: 11.482.593

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

SALAZAR, Mario Avelino; DNI: 20.926.760

HERRERA, Angel Baudillo; DNI: 13.345.493

CORONEL, Celso; DNI: 14.560.762

ROLÓN, Julián; DNI: 29.963.084

Suplentes:

CANELA, Ruben Daniel; DNI: 20.868.117

BELOZO, Avelino; DNI: 26.745.983

CARABAJAL, Walter; DNI: 21.712.150

ZANABRIA, Enrique; DNI: 29.133.802

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 8 - Sede: San Miguel de Tucumán**

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: MACULUS, Alfonso; DNI: 8.129.184

Suplente: CANTEROS, Guillermo; DNI: 16.039.479

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: DEL PERO, José Guillermo; DNI: 8.089.949

Suplente: RICO, Luis Fernando; DNI: 18.276.673

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: IRAMAIN, Pablo; DNI: 13.066.250

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

FERREYRA, Ricardo Andrés; DNI: 21.811.828

FERRARI, Germán Arnaldo; DNI: 25.945.912

LASARTE, Delfín; DNI: 12.197.228

CHAVEZ, Cristian; DNI: 27.651.774

Suplentes:

TAGLE, Ricardo Manuel; DNI: 27.730.635

HERRERA, Sandra Helisabet; DNI: 17.136.949

MARTÍNEZ, Gustavo; DNI: 25.510.609

MAIDANA, Rosa del Valle; DNI: 21.129.806

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 9 - Sede: Posadas**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: HEIN, Edgardo Gustavo; DNI: 8.542.968

Suplente: HERTNER, Eugenio Carlos; DNI: 13.590.204

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: QUIROS, Ricardo Gabriel; DNI: 17.692.397

Suplente: SUK, Claudio; DNI: 14.578.393

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: MONTIEL, Gabriel; DNI: 13.005.428

Suplente: SAND, Hugo Aníbal; DNI: 13.665.835

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: MATTANA BESOZZI, Nicolás; DNI: 20.425.567

Suplente: TRACY GOMEZ, Santiago; DNI: 10 525 384

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

ROJAS, Carmelo; DNI: 13.281.355

ALVEZ, Rubén; DNI: 24.678.793

ZABAL, Adolfo; DNI: 18.490.538

CARDOZO, Raúl; DNI: 17.553.293

Suplentes:

SEGOVIA, Ramón; DNI: 21.490.955

MORINIGO, Raúl; DNI: 10.535.515

MORINIGO, Ricardo; DNI: 33.806.621

BLANCO, Ricardo Linio; DNI: 17.312.491

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 10 - Sede: Salta**

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: DE LOS RÍOS, Lisandro; DNI: 23.079.271

Suplente: GARCÍA DEL RÍO, Ignacio; DNI: 23.079.926

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: ORIVE, Gerardo Alberto; DNI: 10.091.421

Suplente: LOPEZ FLEMING, Roque; DNI: 24.697.245

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: CARO, Aníbal Osvaldo; DNI: 10.245.936

Suplente: SARA VIA, Martín Miguel; DNI: 8.388.697

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

DOMINGUEZ, Juan Carlos; DNI: 10.661.211

CECERES, Daniel; DNI: 26.962.751

YUSGRA, Alfredo; DNI: 12.962.545

SILVESTRE, Gabriel; DNI: 21.853.423

Suplentes:

GUERRERO, Arminda; DNI: 21.317.560

ORTIZ, Juan; DNI: 92.768.095

RUIZ, Juan Pastor; DNI: 18.782.537

TINTILAY, Francisco; DNI: 18.042.783

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 11 - Sede: Comodoro Rivadavia**

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: MOTTINO, Mauro; DNI: 23.905.953

Suplente: FERNÁNDEZ, Liliana; DNI: 16.029.726

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: SAN ROMAN, Néstor; DNI: 18.218.659

Suplente: MOMBERG, Fabian; DNI: 21.518.342

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: DIAZ, Marcelino; DNI: 12.454.041

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

GÓMEZ, Demian; DNI: 27.363.146

HERNANDEZ, Cesar; DNI: 12.363.650

PINTOS, Vicentes; DNI: 31.172.932

NOCERA, Adrián; DNI: 13.792.485

Suplentes:

IBARRA, Miguel; DNI: 14.043.811

BARRA, Alberto; DNI: 12.049.974

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 12 - Sede: San Luis**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: ROSSI, Pablo; DNI: 27.572.011

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: DÍAZ NACHAR, Matías Zoe; DNI: 31.011.512

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: BAMEULE, Luis Miguel; DNI: 7.374.831

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

NUÑEZ, Enrique Alejandro; DNI: 25.191.468

VILLAREAL, Oscar Ignacio; DNI: 12.288.788

Suplentes:

TORRES, Mónica; DNI: 21.880.125

FERREYRA, Ivar Omar; DNI: 28.091.052

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 13 - Sede: Catamarca**

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: MARABINI, Bibiana Ana Maria; DNI: 10.189.691

Suplente: VALDEZ, Alfredo; DNI: 20.924.660

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: LANARI, Mario; DNI: 14.886.490

Suplente: BRUCE COATES SPRY, Norman; DNI: 11.574.483

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

MUGA, Omar Raúl; DNI: 13.200.438

PINTOR, Jorge Sebastián; DNI: 22.289.852

FERREYRA, Ramón Alfredo; DNI: 7.854.635

AHUMADA, Pedro Daniel; DNI: 22.928.133

Suplentes:

CEDRON, Roque Omar; DNI: 26.593.443

LUNA, Mauricio; DNI: 29.977.826

VALDEZ, Ramón Daniel; DNI: 18.520.426

SOLOHAGA, Hugo; DNI: 24.934.466

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 14 - Sede: Santiago del Estero**

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: SEQUEIRA, Gustavo Alejandro; DNI: 22.405.001

Suplente: KARNATZ, Juan Pablo; DNI: 93.869.529

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: RICO, Ángel; DNI: 10.402.855

Suplente: MACHADO, Gustavo Rubén; DNI: 23.742.699

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: IRAMAIN, Pablo; DNI: 13.066.250

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

OMACINI, Isidro Marcos; DNI: 25.242.784

LLANOS, Oscar; DNI: 21.893.956

CARABAJAL, Walter Eduardo; DNI: 14.948.246

OMACINI, Valerio Esteban; DNI: 26.606.659

Suplentes:

CORIA, Luis Alfredo; DNI: 14.617.676

CONCHA, David; DNI: 27.936.829

DIAZ, Cristina; DNI: 24.005.100

VILLALBA, Jorge Luis; DNI: 20.129.147

**COMISION ASESORA REGIONAL N° 15 - Sede: Corrientes**

**CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA:**

Titular: GABUR, Herminda Maria; DNI: 22.832.098

**CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS:**

Titular: DECOPPET, Federico José; DNI: 16.338.506

**CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA:**

Titular: VASSALLO, Carlos Alberto; DNI: 11.146.070

Suplente: FILIGOI, Daniel Héctor; DNI: 10.844.617

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA:**

Titular: MONCADA, Martin F.; DNI: 17.432.527

Suplente: MEABE, José Alberto; DNI: 7.831.731

**UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:**

Titulares:

CAFERATTA, Roberto; DNI: 14.261.042

GÓMEZ, Walter; DNI: 30.618.239

AVALOS, Daniel; DNI: 23.958.004

GRENIU, Sergio; DNI: 20.117.879

Suplentes:

NIVEYRO, Luis Eduardo; DNI: 17.085.065

VIDAL, Claudia; DNI: 22.045.831

ERRO, Fernando Ignacio; DNI: 10.290.112

CABRAL, Natalia; DNI: 30.400.413

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.02 22:25:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.02 22:25:22 -03:00



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 17 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.476

### Primera Sección · Suplemento

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.476 de la Primera Sección del jueves 17 de septiembre de 2020.

## SUMARIO

### Decretos

JUSTICIA. <b>Decreto 750/2020</b> . DCTO-2020-750-APN-PTE - Déjase sin efecto Decreto N° 278/2018. ....	1
JUSTICIA. <b>Decreto 751/2020</b> . DCTO-2020-751-APN-PTE - Déjase sin efecto Decreto N° 902/2018. ....	3
JUSTICIA. <b>Decreto 752/2020</b> . DCTO-2020-752-APN-PTE - Déjase sin efecto Decretos N° 438/2010 y N° 835/2018. ....	4

### Decisiones Administrativas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1713/2020</b> . DECAD-2020-1713-APN-JGM - Designación. ....	5
--	---

### Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 774/2020</b> . RESOL-2020-774-APN-MDS. ....	7
--	---



## Decretos

### JUSTICIA

#### Decreto 750/2020

**DCTO-2020-750-APN-PTE - Déjase sin efecto Decreto N° 278/2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-11565671-APN-DDMIP#MJ y el Decreto N° 278 del 6 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en uso de las facultades conferidas por el artículo 114 de la Constitución Nacional, dictó la Resolución Plenaria N° 183/20, en la cual declaró

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

que el traslado dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 278/18 del Juez Leopoldo Oscar BRUGLIA (DNI N° 11.624.949) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de la Capital Federal a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Sala I, no había completado el procedimiento previsto en el artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional ni se ajustaba a los parámetros estatuidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en las Acordadas Nros. 4/18 y 7/18.

Que más allá de la terminología empleada en el citado decreto se configuró en realidad un nuevo nombramiento, en un nuevo cargo, que no coincide en la totalidad de las condiciones en razón de la jurisdicción, grado y materia respecto de aquél para el cual había sido originariamente designado, y por ese motivo, debía completarse el procedimiento complejo previsto constitucionalmente.

Que en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL elevó al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN la correspondiente solicitud de acuerdo a través del Mensaje N° 58/20, el cual fue rechazado por este último mediante Resolución A-20/20 en sesión del 16 de septiembre de 2020.

Que tal como fuera señalado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la Acordada N° 4/18, la Constitución Nacional establece en el artículo 99 inciso 4, segundo párrafo, un único mecanismo para el nombramiento de los jueces federales: el Presidente de la Nación los nombra "... en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública...".

Que la designación del doctor Leopoldo Oscar BRUGLIA en la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal no ha obtenido el acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y por ende nunca se perfeccionó conforme a las exigencias constitucionales.

Que la facultad de prestar acuerdo para la designación de los magistrados inferiores de la Nación le está reservada por la Constitución Nacional al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, destacándose su intervención en el proceso complejo (inter órganos). En tal inteligencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la Acordada N° 4/18 señaló como ya lo había subrayado en los preceptos Rosza y Uriarte, "... que al exigir el dictado de un acto complejo en el cual debe concurrir la voluntad del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, la Constitución procura un imprescindible equilibrio político en la medida en que el acuerdo del Senado constituye un excelente freno sobre el posible favoritismo presidencial y también entraña el propósito de obtener las designaciones mejor logradas...".

Que en consecuencia, no habiendo el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN prestado acuerdo para la designación que pretendió instrumentarse mediante el Decreto N° 278/18, corresponde dejarlo sin efecto; ello sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos de acuerdo a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación detallada en la citada Acordada N° 7/18.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 278/18 que dispuso el traslado del Juez de Cámara Leopoldo Oscar BRUGLIA (DNI N° 11.624.949) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de la Capital Federal a la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 17/09/2020 N° 40129/20 v. 17/09/2020



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**JUSTICIA****Decreto 751/2020****DCTO-2020-751-APN-PTE - Déjase sin efecto Decreto N° 902/2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente EX-2018-45473496-APN-DGDYD#MJ y el Decreto N° 902 del 9 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en uso de las facultades conferidas por el artículo 114 de la Constitución Nacional, dictó la Resolución Plenaria N° 183/20, en la cual declaró que el traslado dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 902/2018, del Juez Germán Andrés CASTELLI (DNI N° 18.115.178) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7 de la Capital Federal, no había completado el procedimiento previsto en el artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional ni se ajustaba a los parámetros estatuidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en las Acordadas Nros. 4/18 y 7/18.

Que más allá de la terminología empleada en el citado decreto se configuró en realidad un nuevo nombramiento, en un nuevo cargo, que no coincide en la totalidad de las condiciones en razón de la jurisdicción territorial respecto de aquél para el cual había sido originariamente designado, y por ese motivo, debía completarse el procedimiento complejo previsto constitucionalmente.

Que en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL elevó al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN la correspondiente solicitud de acuerdo a través del Mensaje N° 62/20, el cual fue rechazado por este último mediante Resolución A 22/20 en sesión del 16 de septiembre de 2020.

Que tal como fuera señalado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la Acordada 4/18, la Constitución Nacional establece en el artículo 99 inciso 4, segundo párrafo, un único mecanismo para el nombramiento de los jueces federales: el Presidente de la Nación los nombra "... en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública...".

Que la designación del doctor Germán Andrés Castelli en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7, no ha obtenido el acuerdo del Honorable Senado de la Nación y por ende nunca se perfeccionó conforme a las exigencias constitucionales.

Que la facultad de prestar acuerdo para la designación de los magistrados inferiores de la Nación le está reservada por la Constitución Nacional al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, destacándose su intervención en el proceso complejo (inter órganos). En tal inteligencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la Acordada N° 4/18 señaló como ya lo había subrayado en los preceptos Rosza y Uriarte, "... que al exigir el dictado de un acto complejo en el cual debe concurrir la voluntad del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, la Constitución procura un imprescindible equilibrio político en la medida en que el acuerdo del Senado constituye un excelente freno sobre el posible favoritismo presidencial y también entraña el propósito de obtener las designaciones mejor logradas...".

Que en consecuencia, no habiendo el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN prestado acuerdo para la designación que pretendió instrumentarse mediante el Decreto N° 902/18, corresponde dejarlo sin efecto; ello sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos de acuerdo a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN detallada en la citada Acordada N° 7/18.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 902/18 que dispuso el traslado del Juez de Cámara Germán Andrés CASTELLI (DNI N° 18.115.178) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7 de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

**JUSTICIA****Decreto 752/2020****DCTO-2020-752-APN-PTE - Déjense sin efecto Decretos N° 438/2010 y N° 835/2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente EX-2018-45384391-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 438 del 29 de marzo de 2010 y 835 del 18 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, en uso de las facultades conferidas por el artículo 114 de la Constitución Nacional, dictó la Resolución Plenaria N° 183/20, en la cual declaró que los traslados dispuestos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante los Decretos Nros. 438/10 y 835/2018, del Juez Pablo Daniel BERTUZZI (DNI N° 21.675.278) del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL y de este último a la CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL SALA I, no habían completado el procedimiento previsto en el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL ni se ajustaba a los parámetros estatuidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en las Acordadas Nros. 4/18 y 7/18.

Que más allá de la terminología empleada en los citados decretos se configuraron en realidad nuevos nombramientos, en nuevos cargos, que no coinciden en las condiciones en razón de la jurisdicción territorial, grado y materia, respecto de aquél para el cual había sido originariamente designado, y por ese motivo, debía completarse el procedimiento complejo previsto constitucionalmente.

Que en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL elevó al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN la correspondiente solicitud de acuerdo a través del Mensaje N° 60/20, el cual fue rechazado por este último mediante Resolución A-21/20 en sesión del 16 de setiembre de 2020.

Que tal como fuera señalado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la acordada 4/18, la Constitución Nacional establece en el artículo 99 inciso 4, segundo párrafo, un único mecanismo para el nombramiento de los jueces federales: el Presidente de la Nación los nombra "... en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública...".

Que las designaciones del doctor Pablo Daniel BERTUZZI en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL y en la CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL, SALA I, no han obtenido los acuerdos del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y, por ende, nunca se perfeccionaron conforme a las exigencias constitucionales.

Que la facultad de prestar acuerdo para la designación de los magistrados inferiores de la Nación le está reservada por la Constitución Nacional al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, destacándose su intervención en el proceso complejo (inter órganos). En tal inteligencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la Acordada N° 4/18 señaló como ya lo había subrayado en los preceptos Rosza y Uriarte, "... que al exigir el dictado de un acto complejo en el cual debe concurrir la voluntad del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, la Constitución procura un imprescindible equilibrio político en la medida en que el acuerdo del Senado constituye un excelente freno sobre el posible favoritismo presidencial y también entraña el propósito de obtener las designaciones mejor logradas...".

Que en consecuencia, no habiendo el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN prestado acuerdo para la designación que pretendió instrumentarse mediante los Decretos Nros. 438/10 y 835/18, corresponde dejarlos sin efecto; ello sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos de acuerdo a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación detallada en la citada Acordada 7/18.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los Decretos Nros. 438/10 y 835/18 que dispusieron los traslados del Juez de Cámara Pablo Daniel BERTUZZI (DNI N° 21.675.278) del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL y de éste último a la CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL, SALA I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo



## Decisiones Administrativas

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Decisión Administrativa 1713/2020

#### DECAD-2020-1713-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43722617-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL del citado organismo.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 28 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Mercedes Lidia PORTELA (D.N.I. N° 12.454.964) en el cargo de Subgerente de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PORTELA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 17/09/2020 N° 40098/20 v. 17/09/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### Resolución 774/2020

#### RESOL-2020-774-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-103305227-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Resoluciones de la entonces Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 289 de fecha 3 de septiembre de 2019, 335 de fecha 18 de septiembre de 2019 y 469 de fecha 20 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la entonces Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 289 de fecha 3 de septiembre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “DIRECTOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 335 de fecha 18 de septiembre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para el proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó la Orden de Mérito correspondiente al cargo de Director de Desarrollo de Capacidades y Carrera Administrativa, que fue aprobada por la Resolución de la entonces Secretaría de Empleo Público N° 469 publicada el 20 de noviembre de 2019.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio, se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones del Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, y los Decretos N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la agente María de los Ángeles CASTILLO FONT (DNI N° 29.319.010), en el cargo de DIRECTORA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y, oportunamente archívese. Daniel Fernando Arroyo

e. 17/09/2020 N° 40027/20 v. 17/09/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**

# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)